



SISTEMA
INTERNACIONAL DE
DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Profesor: Salvador F. Arias Ruelas

Antecedentes internacionales

- La intervención humanitaria.

Siglo XVII. Hugo Grocio y otros autores afirmaron la licitud de lo que llamaban “Intervención humanitaria”, es decir, del recurso de la fuerza por parte de uno o varios Estados, con objeto de impedir los tratos crueles e inhumanos infligidos masivamente por un Estado a los extranjeros e, incluso, a sus nacionales.

Antecedentes internacionales

- Las primeras disposiciones convencionales en materia de derechos humanos:

Tratado de Wesfalia (1684) firmado por Fernando II Emperador del Sacro Imperio Romano- Germánico y el Rey de Francia sobre libertad religiosa;

Tratado de París (1856) firmado por Austria, Francia, Prusia, Gran Bretaña, Rusia, Cerdeña y Turquía sobre libertad de Culto.

Antecedentes internacionales

- Las primeras disposiciones convencionales en materia de derechos humanos:

Tratado de Berlín (1878) firmado por Gran Bretaña, Austria-Hungría, Francia, Alemania, Italia y Turquía sobre libertad religiosa y de culto

Tratados de Paz que pusieron fin a la I^a Guerra Mundial. Austria, Hungría, Bulgaria y Turquía.

Antecedentes internacionales

- La Sociedad de Naciones: el Sistema de Mandatos y las Normas Internacionales del Trabajo. (1919)

Sistema de Mandatos: Se aplicaba a las colonias y territorios que a consecuencia de la guerra, habían dejado de estar bajo la soberanía de los Estados y eran administradas por las potencias vencedoras.

Antecedentes internacionales

- La Sociedad de Naciones: el Sistema de Mandatos y las Normas Internacionales del Trabajo. (1919)

Normas Internacionales del Trabajo: Dispuestas en el Pacto de la Sociedad de Naciones que consistían en el compromiso de los Estados miembros por asegurar condiciones de trabajo equitativas y humanitarias. (Antecedente de la OIT).

Antecedentes internacionales

- El régimen de protección de minorías

Derivado de la reconfiguración de Europa después de la I^a Guerra Mundial, enfocado a que en los Estados que hubiera minorías étnicas, lingüísticas o religiosas, fueran respetadas. Los Estados asumían compromisos por los que se obligaban a no establecer ninguna discriminación.

Antecedentes internacionales

- Las reglas relativas a la protección de los extranjeros.

Proceden en su mayoría de los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas a los que hacía referencia el art. 38 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

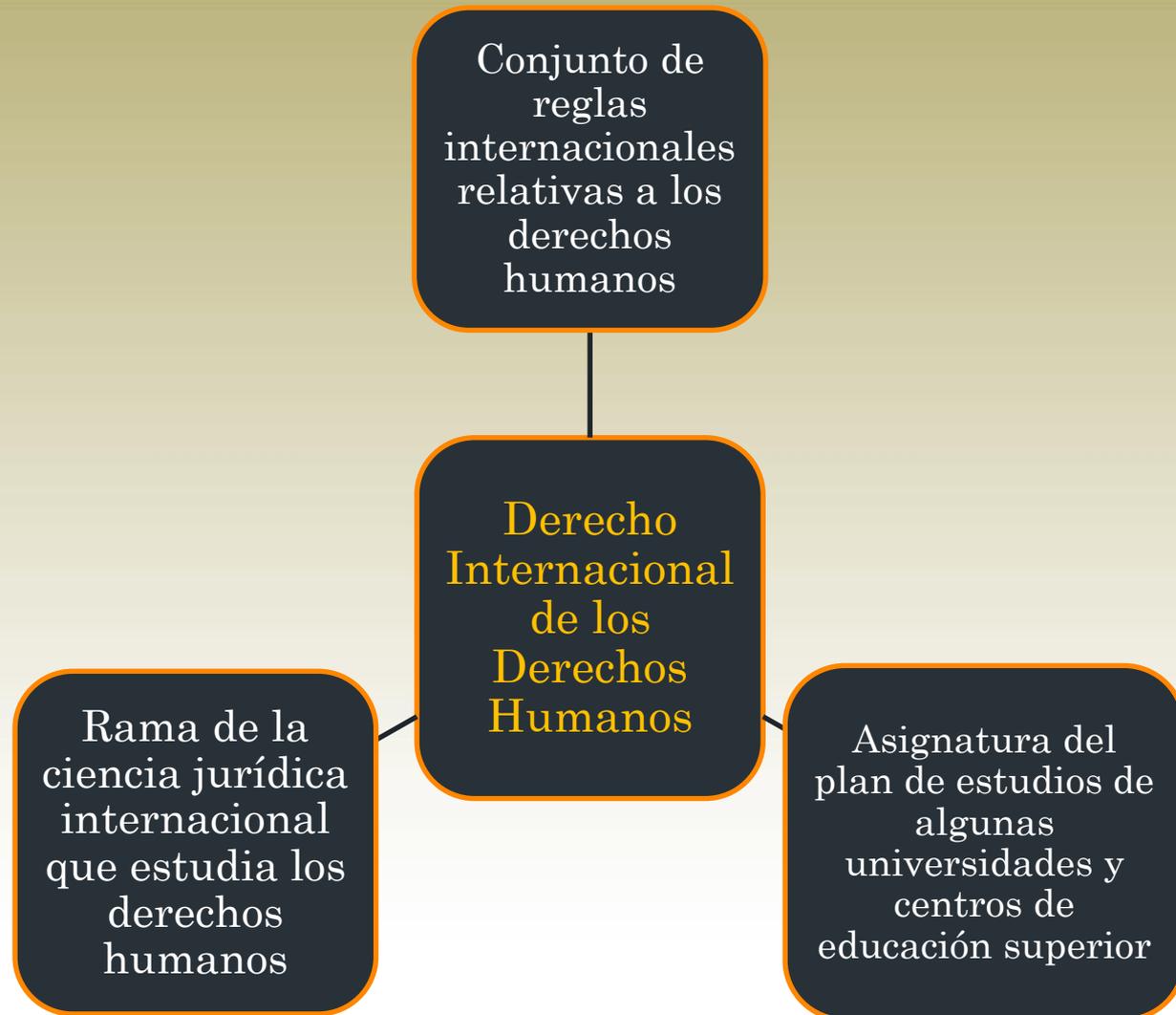
Antecedentes internacionales

- El Derecho Internacional Humanitario.

Codificado en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales, adoptados también en Ginebra el 10 de junio de 1977.



Derecho Internacional de los Derechos Humanos





Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

Sistema de principios y normas que regula un sector de las relaciones de cooperación internacionalizada entre Estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder, cuyo objeto es el fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos, (cont...)



Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

así como el establecimiento de mecanismos de protección de tales derechos y libertades, los cuales se califican de preocupación legítima y, en algunos casos, de interés fundamental para la actual comunidad internacional de Estados en su conjunto. (Villán Durán)



Características del DIDH

1. Es un sistema de principios y normas, con cierto grado de integración y cohesión.
 - Diversidad de fuentes;
 - Descentralización de órganos de producción;
 - Diferentes funciones de los órganos de producción.



Características del DIDH

2. Regula un sector de las relaciones de cooperación institucionalizada entre los Estados.

- Los Estados determinan en buena medida el alcance y ritmo de los procesos de elaboración del DIDH.
- No obstante comparten esas facultades con los organismos internacionales.



Características del DIDH

3. Regula relaciones entre Estados de desigual desarrollo socioeconómico y poder.

- La paz y seguridad internacionales también implican: Igualdad de derechos y libre autodeterminación de los pueblos y la cooperación internacional efectiva en la solución de problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios y en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos.



Características del DIDH

4. Está enfocado al fomento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos , así como al establecimiento de mecanismos para la garantía y protección de tales derechos y libertades.

- Fomento (Carta de San Francisco, origen)
- Garantía (Diversos mecanismos posteriores)



Características del DIDH

5. Su ámbito de protección forma parte de una preocupación legítima de la comunidad internacional.

- Su objetivo es la elaboración de un marco jurídico que proteja al individuo en el plano internacional.
- Garantiza el disfrute de un grupo de valores considerados comunes por el conjunto de la comunidad internacional.



Sistema Internacional

La Carta de la Naciones Unidas

- La Carta de las Naciones Unidas, adoptada en San Francisco el 26 de junio de 1945, sienta las bases conceptuales y jurídicas del futuro desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos y si bien no define qué debe entenderse por tales, ni incluye una declaración de los derechos fundamentales, ni tampoco establece un sistema internacional de protección de los derechos humanos, en ella se extraen principios fundamentales que posteriormente han sido desarrollados por la Comunidad Internacional.



Sistema Internacional

La Carta de la Naciones Unidas

- “Los Pueblos de las Naciones Unidas se declaran resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derecho de hombre y mujeres...” (Preámbulo)
- “Realizar la cooperación internacional...en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión...” (Artículo 1.3).



Sistema Internacional

- Dentro de las obligaciones de la Organización se encuentra la de promover el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la afectividad de tales derechos y libertades (artículo 55)
- Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55 (artículo 56).



Sistema Internacional

- Creación por el Consejo Económico y Social de la Comisión de Derechos Humanos (16 de febrero de 1946).
- La Asamblea General de la ONU encarga a la Comisión de Derechos Humanos la redacción de una "Carta general de los Derechos Humanos", formándose un grupo de 8 miembros entre los que destacan René Cassin (Francia); Peng Chang (China); Charles Malik (Líbano); Eleanor Roosevelt (E.U.A.) y John P. Humphrey (ONU).
- El primer proyecto de la Comisión es adoptar una Declaración de Derechos Humanos, un Pacto de Derechos Humanos y la formulación de una serie de medidas para llevarlos a la práctica.



Sistema Internacional

- Únicamente se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948.
- Fue adoptada por 48 votos a favor, 2 abstenciones y 2 países se ausentaron al momento de la votación.
- Es el primer instrumento internacional general, de carácter universal, que señala que los derechos se le reconocen a toda persona.



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos civiles y políticos

- Se reconocen a toda persona, individuo o ser humano, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- El derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona (artículo 3);
- La prohibición de la esclavitud y la servidumbre (artículo 4);



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos civiles y políticos

- La prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5);
- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano (artículo 6);
- El derecho a la igualdad ante la ley (artículo 7);
- El derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado (artículo 9);
- El derecho a un juicio justo (artículo 10);
- El derecho a la presunción de inocencia y al principio de legalidad (artículo 11);



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos civiles y políticos

- El derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 12);
- El derecho a la libertad de circulación y de residencia (artículo 13);
- El derecho al asilo en caso de persecución (artículo 14);
- El derecho a la nacionalidad (artículo 15);
- El derecho al matrimonio (artículo 16);
- El derecho a la propiedad (artículo 17);



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos civiles y políticos

- El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18);
- El derecho a la libertad de expresión (artículo 19);
- El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas (artículo 20);
- El derecho a participar en el gobierno del país del que se es nacional (artículo 21).



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos económicos, sociales y culturales

- El derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a la dignidad de la persona (artículo 22);
- El derecho al trabajo y la protección contra el desempleo; el derecho a igual salario por trabajo igual; el derecho a una remuneración equitativa, y el derecho de sindicación (artículo 23);
- El derecho al descanso y a vacaciones periódicas pagadas (artículo 24);



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Derechos económicos, sociales y culturales

- El derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar (artículo 25);
- El derecho a la educación (artículo 26);
- El derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, y el derecho a la protección de los derechos de autor (artículo 27);
- El derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la declaración se hagan plenamente efectivos (artículo 28).



Declaración Universal de los Derechos Humanos

Valor jurídico

- ¿Es o no un instrumento vinculante?
- Formalmente una declaración no sería propiamente vinculante.
- Truyol Serra: “Su significación jurídica es la de una pauta superior de inspiración y criterio superior de inspiración para los órganos llamados a configurar el derecho internacional positivo... es indudablemente la expresión de la conciencia jurídica de la Humanidad... y como tal, fuente de un derecho superior... cuyos principios no pueden desconocer sus miembros”



Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966

- Una vez proclamada la Declaración Universal la Asamblea General de la ONU intentó generar y adoptar un único instrumento convencional.
- La situación política internacional (Guerra Fría) dificultó la creación de este documento.
- El 16 de diciembre de 1966, se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966

- 16 de diciembre de 1966, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 15 de diciembre de 1989, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 10 de diciembre de 2008, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Ámbito de aplicación:

Cada uno de los Estados partes en el Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Derechos que contiene:

El derecho a la vida (artículo 6); La prohibición de torturas y de penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (artículo 7); La prohibición de la esclavitud, de la servidumbre y del trabajo forzoso (artículo 8); El derecho a la libertad y a la seguridad personales (artículo 9); El derecho a ser tratado humanamente en caso de privación de la libertad (artículo 10); La prohibición de la prisión por deudas (artículo 11); El derecho a la libertad de circulación de las personas (artículo 12);



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La prohibición de la expulsión arbitraria de extranjeros (artículo 13); El derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia (artículo 14); El principio de legalidad (artículo 15); El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano (artículo 16); El derecho al respeto de la vida privada y familiar (artículo 17); El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18); El derecho a la libertad de expresión (artículo 19); El derecho de reunión pacífica (artículo 21); El derecho a la libertad de asociación (artículo 22); El derecho a contraer matrimonio (artículo 23);



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El derecho de los niños a la protección y a una nacionalidad (artículo 24); El derecho a participar en los asuntos públicos (artículo 25); El derecho a la igualdad ante la ley (artículo 26); El derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (artículo 27).



Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Ámbito de aplicación:

No contiene una disposición expresa sobre su ámbito de aplicación, no obstante el Tribunal Internacional de Justicia se ha pronunciado sobre esta cuestión, señalando que se debe aplicar a los territorios sobre los cuales el Estado parte tiene soberanía, así como aquellos sobre los que el Estado ejerce una jurisdicción territorial.



Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Obligaciones de los Estados:

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr *progresivamente*, por todos los medios apropiados, inclusive, en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.



Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Derechos que contiene:

El derecho a trabajar (artículo 6); El derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7); El derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección (artículo 8); El derecho a la seguridad social (artículo 9); La protección a la familia, a las madres y a los niños (artículo 10);



Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales

Derechos que contiene:

El derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11); El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12); El derecho a la educación (artículo 13); El derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico (artículo 15).

SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

SISTEMA CONVENCIONAL

- **Tratados internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos**
- **Observaciones Generales**
- **Órganos de los tratados**
- **Informes de los Estados sobre el cumplimiento de los tratados de los que son parte.**

SISTEMA NO CONVENCIONAL

- **Consejo de Derechos Humanos**
- **Mecanismo de Examen Periódico Universal**
- **Resoluciones**
- **Procedimientos especiales: relatorias y grupos de trabajo por país y temáticas.**

Mecanismos internacionales convencionales

Instrumento	Órgano	Acciones
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Comité de Derechos Humanos	Presentación de Informes. Comunicación de los Estados.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Comité de Derechos Económicos y Sociales .	Comunicaciones de individuos en particular. (Sólo con Protocolo facultativo)
Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial.	CERD	Observaciones Generales.



Mecanismos internacionales convencionales

Instrumento	Órgano	Acciones
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	CEDAW	Presentación de Informes. Comunicación de los Estados.
Convención sobre los Derechos de los Niños.	Comité de los Derechos de los Niños.	Comunicaciones de individuos en particular. (Sólo con Protocolo facultativo)
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad.	Observaciones Generales.



Mecanismos internacionales no convencionales

El Consejo de Derechos Humanos

El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución 60/251, estableció el Consejo de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General, encargado de la promoción y respeto de los derechos humanos.



Mecanismos internacionales no convencionales

El Consejo de Derechos Humanos

Órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo, creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.



Mecanismos internacionales no convencionales

Un año después de celebrar su primera reunión, el 18 de junio de 2007, el consejo adoptó su "paquete de construcción institucional" que proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre estos se destaca el nuevo Mecanismo de examen periódico universal , a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas.



Mecanismos internacionales no convencionales

Otras características incluyen un nuevo Comité Asesor del consejo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo mecanismo de método de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo. El Consejo de Derechos Humanos también continuará trabajando de cerca con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y admitidos por el Consejo.



Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal (EPU)

Proceso único que consiste en una revisión de los antecedentes de derechos humanos de todos los 192 Estados miembros de la ONU una vez cada cuatro años. El EPU es un proceso impulsado por los Estados, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos, el cual ofrece la oportunidad a cada Estado para declarar lo que las acciones que han tomado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países y para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos.



Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal (EPU)

Como una de las principales características del Consejo, el EPU ha sido diseñado para garantizar la igualdad de trato para todos los países cuando la evaluación de sus situaciones de derechos humanos.

El EPU fue creado a través de la Asamblea General de la ONU el 15 de marzo de 2006, por la resolución 60/251, que estableció el mismo Consejo de Derechos Humanos. Se trata de un proceso de cooperación que, en 2011, se han revisado los registros de derechos humanos de todos los países



Consejo de Derechos Humanos

Examen Periódico Universal (EPU)

Actualmente, no existe ningún otro mecanismo universal de este tipo. El EPU es uno de los elementos clave del nuevo Consejo, que recuerda a los Estados su responsabilidad de respetar y aplicar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El objetivo último de este nuevo mecanismo es mejorar la situación de los derechos humanos en todos los países y hacer frente a violaciones.



Consejo de Derechos Humanos

Método de denuncias

A. Denuncias presentadas en virtud de tratados internacionales de derechos humanos:

1. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
2. Procedimiento en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.



Consejo de Derechos Humanos

Método de denuncias

3. Procedimiento en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
4. Procedimiento en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Procedimiento en virtud de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares



Consejo de Derechos Humanos

Método de denuncias

B. Denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos y ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1. Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos.

2. Procedimiento ante la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer



Guía para la presentación de denuncias

http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs7_s.pdf



Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos especiales

Mecanismos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos para hacer frente, o bien a situaciones concretas en los países, o a cuestiones temáticas en todo el mundo. Actualmente, hay 33 mandatos temáticos y 8 mandatos por país. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta apoyo a estos mecanismos facilitándoles el personal y el apoyo logístico y de investigación necesarios para el desempeño de sus mandatos.



Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos especiales

Los mandatos de los procedimientos especiales tienen como objeto examinar, supervisar, prestar asesoramiento e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial, conocidos como mandatos temáticos.



Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos especiales

Los procedimientos especiales se ocupan de diversas actividades, a saber, dar respuesta a las denuncias individuales, realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos y pueden estar integrados por una persona denominada “Relator Especial”, “Representante Especial del Secretario General”, “Representante del Secretario General” o “Experto Independiente”, o por un grupo de trabajo.



Consejo de Derechos Humanos

Procedimientos especiales

Mandatos temáticos:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

Mandatos por país:

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm>



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado encabeza la OACDH y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Como la principal oficina de las Naciones Unidas encargada de promover y proteger los derechos humanos para todos, la OACDH dirige los esfuerzos globales en materia de derechos humanos y actúa objetivamente ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo.



Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La OACDH constituye un foro para identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos, y opera como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

Su método de trabajo se centra en tres dimensiones principales: el establecimiento de normas, la supervisión y la aplicación en el terreno.